

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412022-00441-00

En atención al informe secretarial precedente, y a fin de continuar con el curso normal de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos (i) las fotografías de la valla que conforme a lo normado en el artículo 375 del C.G. del P., aporta el extremo actor; cuya correcta instalación se verificará al momento de efectuar la inspección judicial (PDF 38); y, (ii) las comunicaciones emitidas por la UARIV, la Oficina de Catastro, la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO. Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, como apoderado del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos ya para los efectos del mandato conferido. (PDF41).

TERCERO. De igual modo, se acepta la sustitución que dicho togado efectúa en favor de la abogada ANGIE PATRICIA RODRIGUEZ JUYAR, en las condiciones del poder respectivo. (PDF45).

CUARTO. Se tiene en cuenta que la acreedora hipotecaria contestó en tiempo la demanda, en los términos que se contrae el escrito visto en PDF 43, formulando, de paso, medios exceptivos, a los cuales se le dará trámite una vez integrada la relación jurídico procesal, y se halle debidamente inscrita la demanda en el folio de matrícula del bien materia de usucapión.

QUINTO. Previo a tomar cualquier determinación en relación a la notificación adelantada en relación al demandado, indíquense las razones por las cuales se dirigió la misma con destino a la Secretaría del Hábitat y Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta que no se encuentran demandadas; o, en su defecto,

indíquese la forma en que se determinó que el agente liquidador se encuentra vinculado con alguna de dichas instituciones.

SEXO. Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, o se aclare y acredite lo pertinente, se resolverá lo que haya lugar en relación a la contestación allegada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

SÉPTIMO. Se requiere a la parte demandante, a fin de que proceda de conformidad en lo que respecta a acreditar la inscripción de la demanda, so pena de proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.